

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS**

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO 1996

Artículo.1º:-Apruébase el Cálculo de Recursos que regirá para el ejercicio financiero 1996, en la suma de Pesos 88.446.000.- (OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS) de acuerdo al detalle que figura en la planilla obrante a fs. 9 del expediente interno S-37424/95.-

Artículo.2º:-Apruébase el Presupuesto de Gastos que regirá para el ejercicio financiero 1996, de acuerdo al detalle que figura en las planillas obrantes a fs. 10 a 15 del expediente mencionado en el artículo precedente y, cuyo monto total asciende a Pesos 88.446.000.- (OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS), discriminados Pesos 2.574.000.- (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS) para la Jurisdicción I - "Honorable Concejo Deliberante" y Pesos 85.872.000.- (OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS) para la Jurisdicción II - "Departamento Ejecutivo".-

Artículo.3º:-Apruébanse la planilla anexa correspondiente al destino de los Recursos Afectados, por un monto total de Pesos 2.553.500.- (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS) que obra a fs. 8 y 9, y el nomenclador de Recursos y Erogaciones, que obra de fs. 17 a 30 del expediente interno S-37424/95.-

Artículo.4º:-Apruébase la Planta de Personal, su distribución y categorización, resultante de las planillas analíticas que corren de fs. 31 a 42, del expediente mencionado el artículo precedente.-

Artículo.5º:-Establécese el valor del Módulo para la determinación de los sueldos del Personal Municipal escalafonado conforme a la Ordenanza 6292, en la suma de Pesos 207.- El sueldo básico por Módulos de las categorías detalladas en los artículos 176 y 177 de la Ordenanza antes mencionada, surgirán de la aplicación de las normas establecidas en el artículo 177 de la misma.-

Artículo.6º:-Establécese para el personal municipal amparado en las Ordenanzas Nº 6292 y 5896 y sus modificaciones, con exclusión del nivel jerárquico, el sueldo básico no bonificable en la suma de Pesos 130.- El sueldo mínimo conformado para el personal ingresante mayor de 18 años que cumpla con el horario normal que establece el Estatuto y Escalafón para el personal Municipal, en cada agrupamiento ocupacional será el siguiente:

AGRUPAMIENTO	CATEGORIA	SUELDO BASICO POR MODULOS	SUELDO BASICO NO BONIF.	TOTAL SUELDO BASICO
Personal Obrero	9	269,10	130	399,10
Personal Serv. y Maest.	9	269,10	130	399,10
Personal Administrativo	13	310,50	130	440,50
Personal Técnico Espec.	13	310,50	130	440,50
Personal Docente	14	331,20	130	461,20
Personal Profesional	18	414,00	130	544,00

Artículo.7º:-El sueldo básico conforme a la Ordenanza Nº 5896 para el Personal de la Carrera Profesional Sanitaria Municipal, resultará de aplicar sus normas sobre el sueldo Básico por Módulos que corresponda a la categoría 13, del personal municipal amparado por las normas de la Ordenanza Nº 6292. Los sueldos básicos de los agentes amparados por la Ordenanza Nº 5896, que cumplan guardias médicas serán incrementados en un 15%.-

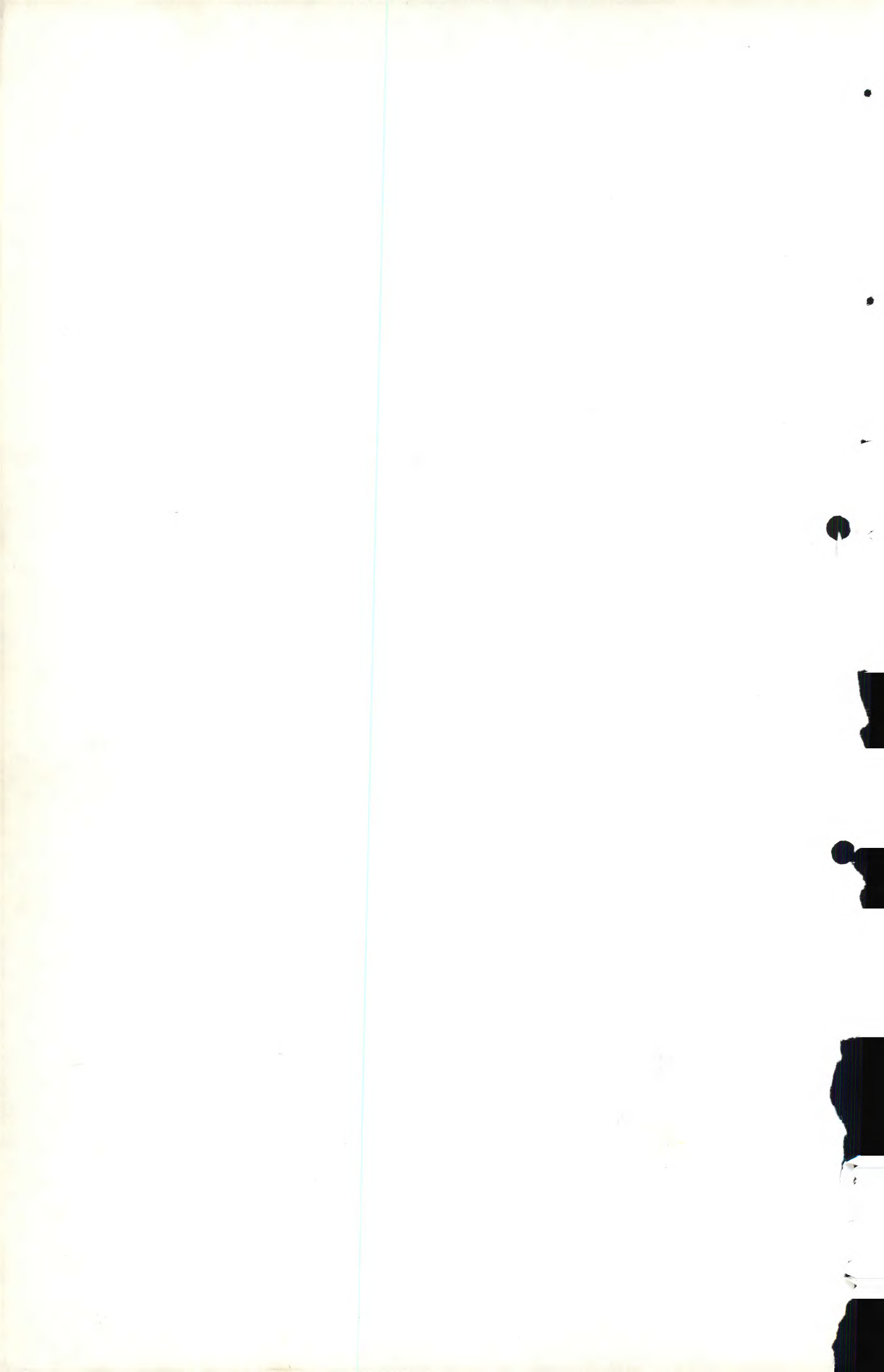
Artículo.8º:-Mantiénese la bonificación de Emergencia para el Personal de Planta hasta la categoría 24 y el Personal de Carrera Médica, de \$ 30, importe que no se utilizará como base para el cálculo de remuneraciones, indemnizaciones o bonificaciones.-

Artículo.9º:-Fíjase la remuneración que trata el Artículo 125 de la Ley Orgánica de las municipalidades, en seis (6) sueldos de la categoría 13 del Personal Municipal y asígnase en concepto de compensación por gastos de representación, el 130% de esa remuneración.-

Artículo.10º:-Establécese la dieta de los Sres. Concejales, estatuida en el artículo Nº 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, en el monto equivalente a cinco (5) sueldos mínimos fijado para el personal del Agrupamiento Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales.-

Artículo.11º:-Establécese para fijar las remuneraciones básicas de los funcionarios de planta temporaria de Nivel Político del Honorable Concejo Deliberante y Departamento Ejecutivo, los porcentajes que a continuación se indican sobre la remuneración que en concepto de sueldo percibe el Sr. Intendente Municipal; a saber:

el sueldo
en los
cionada,
s en el



CATEGORIA	DENOMINACION	PORCENTAJE
43	Secretarios	60%
42	Subsecretarios	56%
32	Directores Generales	50%
30	Directores, Asesores de Secretarías	45%
26	Asesores de Dirección	41%
60	Asistentes de Bloques	\$ 1.000.-

Artículo-12º:-Establécese en concepto de bonificación por ejercicio de cargos superiores y jerárquicos de la planta de personal, indicados en el artículo precedente, que se adicionará a las remuneraciones básicas, abonándose juntamente con éstas por las respectivas partidas de sueldos individuales, los siguientes porcentajes:

Categorías de Secretarios, Subsecretarios y equivalentes	90%
Categorías de Directores Grales., Directores y equivalentes	70%
Categorías de Asesores, Secretarios Privados, Secretarios de Bloques Políticos y equivalentes	65%

Artículo.13º:-Establécese para los cargos de Presidente y Jueces del Tribunal Municipal de Faltas y para el personal Jerárquico amparado en las normas de la Ordenanza Nº 6292, que revistan desde la categoría 26 a 43, remuneraciones similares a las establecidas para el personal de nivel político en los artículos 10 y 11; conforme a la categoría que se le asigna en el presupuesto.-

Artículo.14º:-Fíjase a partir del 1º de Enero del año del 1996, el valor de la Hora Cátedra para los profesores con título docente y/o habilitante, reconocidos por autoridad competente a niveles Nacionales y/o Provinciales para la función que desempeñen, en el 0,9% del sueldo básico por módulos de la categoría 09. Establécese el valor de la Hora Cátedra para el resto de los Profesores Municipales, en el 0,7% sobre la misma base.-

Artículo.15º:-El porcentaje de comisión, a liquidar a los señores cobradores domiciliarios, sobre las recaudaciones mensuales que realicen en concepto de tasa de Alumbrado, Barrido y Conservación de la Vía Pública, se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$\% \text{ de Comisión} = \frac{\text{cantidad de cobradores} \times \text{sueldo JA} \times 12 \times 100}{\dots}$$

$$\% \text{ de cobrabilidad semestre anterior sobre la emisión del bimestre}$$

$$0,45 - \text{divisor fijo}$$

Artículo.16º:-Fíjase la bonificación por función establecida en el Artículo 177 de la Ordenanza Nº 6292, para el personal Jerárquico hasta la categoría de Jefe de Departamento, los siguientes porcentajes:

CATEGORIA	PORCENTAJES
JA	48% DEL SUELDO BASICO
JB	40% DEL SUELDO BASICO
JC	40% DEL SUELDO BASICO
JD	33% DEL SUELDO BASICO
JE	33% DEL SUELDO BASICO

Artículo.17º:-Los Agentes médicos, practicantes, enfermeras y choferes, que cumplan guardias en las Unidades Sanitarias se les abonará en concepto de reintegro por gastos de comidas, el 10 % del sueldo básico por módulos de la categoría 09. Se entiende por guardia la cobertura de servicio continuado durante 24 hs.-

Artículo.18º:-Fíjase en concepto de bonificación "Compensación a Conductores" como máximo la suma de \$ 100.- conforme la reglamentación que deberá dictar el Departamento Ejecutivo.-

Artículo.19º:-La contratación de médicos de guardia en reemplazo por vacaciones y faltas del personal de planta, se podrá concretar con profesionales ajenos al municipio. Se abonará por guardias de 24 hs. en días hábiles, el 25% del sueldo bonificable de la categoría 122, y en días sábados, domingos y feriados el 30%. En los casos de jefes de guardia el monto resultante se incrementa en un 6%.-

Artículo.20º:-La bonificación por fallas de caja, se establece en el 50% del sueldo básico por módulos de la categoría 09. Las bonificaciones fijadas en los Art. 48 y 191 de la Ordenanza 6292 se aplican sobre el sueldo básico por módulos de la categoría 09.-

Artículo.21º:-Los importes que se abonen a los agentes municipales por garantías salariales, serán absorbidos por los incrementos de remuneraciones generales o ascensos que beneficien al agente.-

Artículo.22º:-Apruébase la planilla resumen, que establece las remuneraciones y bonificaciones vigentes a partir del 1º de Enero del año 1996 para el personal municipal, que corre agregada de fs. 43 a 44 del expediente S-37424/95.-

Artículo.23º:-Reconócese para los cargos de nivel político, los beneficios de la Ordenanza Nº 6292 en lo referente a bonificación por título, conforme al artículo 191; bonificación por antigüedad del 2,5% por cada año de revista en la Municipalidad de Lanús sobre el sueldo básico y adicional mencionado en el artículo 11 y 12 de esta Ordenanza; régimen de viáticos por comisiones conforme al artículo 40 inciso a) de aquella norma.-

- Artículo.240:**-Para los agentes ingresantes, a los efectos de la determinación de la bonificación por antigüedad solo se tomarán los años trabajados en la Municipalidad de Lanús. Quienes perciban beneficios jubilatorios y reingresen al servicio municipal no podrán computar como antigüedad los años que le sirvieron para obtener la jubilación.-
- Artículo.250:**-Autorízase a abonar a los agentes y funcionarios municipales, las asignaciones familiares que se establezcan a nivel Nacional, quedando facultado el Departamento Ejecutivo, para efectuar por Decreto adecuaciones presupuestarias utilizando la Partida 1.4. "A Clasificar" o economías existentes en cualquier partida presupuestaria, cuando se produzcan incrementos en sus montos.-
- Artículo.260:**-Los Agentes que prestan servicio externo y tengan derecho a compensación por movilidad, percibirán como máximo por tal concepto con cargo a rendir cuenta, el equivalente a 110 (ciento diez) boletos mínimos mensuales, correspondiendo una asignación diaria de 5 (cinco) boletos. Para los Agentes que se desempeñan como cobradores domiciliarios, dicha compensación se eleva a 495 (cuatrocientos noventa y cinco) boletos mínimos mensuales, correspondiendo una asignación diaria de 22 (veintidos) boletos; el Departamento Ejecutivo fijará la reglamentación de los viáticos y movilidad para situaciones especiales.-
- Artículo.270:**-Las vacantes que se produzcan no serán cubiertas hasta tanto transcurran los meses de sueldo que permitan compensar a la "Bonificación por cese" y "licencia no gozada" que se liquiden al agente. Cuando se produzcan bajas de coberturas interinas, y el cargo reservado por el agente no estuviera presupuestado, se autoriza al D.E. a su creación con economías de cualquier Partida Presupuestaria.-
- Artículo.280:**-Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las transferencias de las economías que se produzcan como consecuencia de lo establecido en el artículo precedente a las Partidas 1.1.1.3.7. "Licencias no Gozadas" y 1.1.1.2.3.8. "Gratificación por Cese", a efectos de aportar los créditos necesarios para cumplir con los pagos establecidos en el Estatuto del Personal Municipal.-
- Artículo.290:**-Autorízase a que el excedente entre la recaudación prevista por aplicación de la Ordenanza 7615, sobre los gastos que la misma prevee se ingrese como recurso ordinario.-
- Artículo.300:**-Los agentes municipales de planta permanente que opten por recibir la bonificación establecida en el Art. 890 de la Ordenanza 6292 deberán solicitarlo en forma expresa antes del 31 de enero y la misma será abonada con las remuneraciones del mes de marzo. Quien no efectúe la opción dentro del plazo establecido, deberá tomarse la licencia suplementaria de 5 días hábiles dentro del ejercicio, sin posibilidad de reserva para Ejercicios futuros. Las Licencias Ordinarias correspondientes al ejercicio 1993, que no sean usufructuadas por los agentes antes del 30-6-96 se computarán como cumplidas y descargadas de los legajos respectivos.-



Artículo.31º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar subsidios a Entidades de Bién Público y personas indigentes hasta un máximo de Pesos 300.- (TRESCIENTOS PESOS) por cada uno, debiendo remitir al Honorable Concejo Deliberante copia de los Decretos o Resoluciones correspondientes.-

Artículo.32º:-El monto fijado como máximo en el artículo precedente para los casos de entrega de bienes adquiridos en forma global y destinado a ayuda a personas indigentes, será controlado por la Secretaría de Bienestar Social, debiendo la misma adjuntar Resolución de autorización de entrega al Depósito Central. Esta Resolución deberá estar acompañada del informe Socio-Económico individual que justifique el otorgamiento del beneficio.-

Artículo.33º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a reforzar los créditos de los incisos "Bienes" y "Trabajos Públicos" con el crédito previsto en la Partida "A Clasificar" de la Finalidad VI, a medida que el monto resultante de las adjudicaciones lo hagan necesario y, a utilizar economías dentro de bienes y el Plan de Obras Públicas de cada Partida o entre Partidas de dichos incisos, para reforzar las que tengan déficit.-

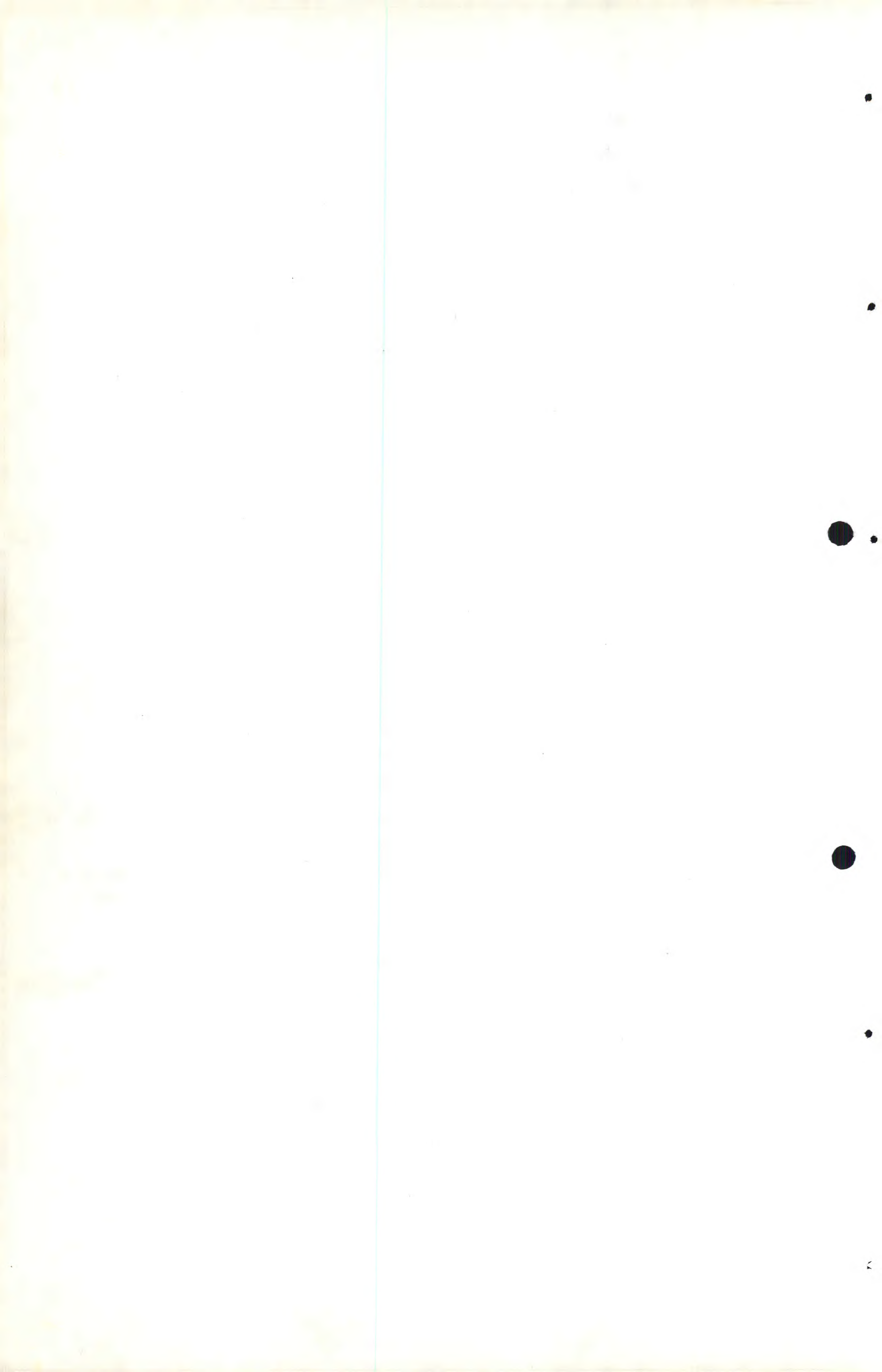
Artículo.34º:-Autorízase el compromiso de fondos para ejercicios futuros de las contrataciones que surjan del Plan de Obras Públicas o inversiones en máquinas o vehículos aprobadas en el presupuesto, en la medida que la realización o el financiamiento de las mismas exceda del presente ejercicio y supere el monto del crédito presupuestario.-

Artículo.35º:-Las Categorías del Personal de Planta, excepto en los servicios de Salud y Docencia, que queden disponibles como consecuencia de renunciaciones de agentes, o terminación del período de congelamiento establecido en el artículo 27 de la presente Ordenanza, no serán utilizadas para efectuar ascensos del personal por corridas durante el Ejercicio 1996.-

Artículo.36º:-Autorízase al D. E. a efectuar transferencias de Partidas dentro de una Unidad Presupuestaria para hacer frente a necesidades de los distintos programas en que ha sido subdividida la Unidad.-

Artículo.37º:-Los valores determinados en la presente Ordenanza, son los vigentes al 1º de Enero de 1996, motivo por el cual se autoriza al Departamento Ejecutivo para que mediante Decreto cuando existan Ordenanzas posteriores a la presente, efectúe las correspondientes adecuaciones presupuestarias utilizando para su financiamiento el crédito existente en la Partida 1.4. "A Clasificar" o economías de las Jurisdicciones I y II de este Presupuesto o los que en cada Ordenanza se establezca.-

funcionada,
decidas en el



... en septo
... en el
... onada,



Corresp. Expte. D-00528/95.- H.C.D.



Artículo.380:-Se mantiene para el Ejercicio 1996 los descuentos establecidos en las Ordenanzas 8011 y 8014 para cargos de nivel político y cobradores domiciliarios

Artículo 390:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 24 de Noviembre de 1995.-

[Signature]
REVISO

[Signature]
FRANCISCO M. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
JOSE PALLARÉS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 2405
DE FECHA 4 DIC 1995

Registrada bajo el No 8108
[Signature]
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO INT.
SECRETARIA DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

[Signature]
ALICIA B. STEPANOFF MICHAILOFF
JEFA DEPTO. ADMINISTRATIVO INT.
SECRETARIA DE GOBIERNO

